OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

3756

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para el sellado y control post-clausura del depósito controlado de residuos no peligrosos de Berriz, promovido por Garbiker, AB (S.A.) en el término municipal de Berriz (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de noviembre de 2008, D. Mikel Huizi Leiza en nombre y representación de Garbiker AB (S.A.), solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de una autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el sellado y control post-clausura del depósito controlado de residuos no peligrosos de Berriz, en el municipio de Berriz (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

● «Proyecto de recuperación ambiental y sellado del depósito controlado de residuos inertes de Berriz (Bizkaia)», (n.º 2.667 de fecha 29-02-2008).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Garbiker AB (S.A) tenía, entre otras, licencias de:

● Licencia de actividad y habitabilidad (Decreto de alcaldía del ayuntamiento de Berriz 94-30314).

● Licencia de actividad de la ampliación del vertedero (Decreto de alcaldía del ayuntamiento de Berriz 2002-30407).

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución 12 de marzo de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Garbiker AB (S.A.) en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 20 de abril de 2009. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 12 de abril de 2009 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se ha presentado ninguna alegación al respecto.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 1 de junio de 2009 informe al Ayuntamiento de Berriz y al Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 9 de junio de 2010, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto

a disposición de Garbiker AB (S.A.) incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

El día 17 de junio de 2010 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Garbiker AB (S.A) tales autorizaciones se circunscriben a la de la autorización de sellado y control post-clausura del depósito controlado de residuos no peligrosos, la de vertido de efluentes y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Garbiker AB(S.A.) ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección

de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Berriz y del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 8 del Decreto 629/2009, de de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la propuesta de resolución de 9 de junio de 2009 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Garbiker AB(S.A.) con domicilio social en la calle Gran Vía, 44, del término municipal de Bilbao (Bizkaia) y CIF: A 48.212.567 Autorización Ambiental Integrada para el sellado y control post-clausura del depósito controlado de residuos no peligrosos de Berriz, en el término municipal de Berriz, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4 «Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad promovida por Garbiker AB (S.A.) consiste en el sellado y control post-clausura del vertedero de residuos no peligrosos de Berriz.

El vertedero se encuentra emplazado en el término municipal de Berriz (Bizkaia) junto al velódromo y el campo de fútbol de Berrizburu.

El vertedero de residuos no peligrosos de Berriz comenzó a recibir residuos en abril de 1994 y se ha explotado por la técnica de compactación simultánea. El cese de vertido se realizó el 31 de enero de 2008.

El vertedero consta de dos accesos: uno situado en la plataforma superior cuyo cierre cuenta con una puerta corredera de 9 m de longitud en el acceso principal, y otro acceso situado en la zona inferior cuyo cierre consta de una puerta de 7 m.

Limitando la propiedad y para impedir el acceso incontrolado existirá un cierre perimetral con malla galvanizada de 2 m de altura, sustentada por postes de tubo galvanizado anclado con hormigón.

Asimismo, se dispondrá de un vial interno situado en el oeste del vertedero que conectará la plataforma superior con el pie del vertedero donde se sitúa la arqueta de control de lixiviados, una senda en el perímetro este y viales en bermas y su prolongación como senda al este del canal.

Se aplicarán los siguientes criterios generales de sellado:

● Pendiente máxima de los taludes: 1/2,5 (V/H).

● Pendiente mínima de plataforma: 2%.

● Bermas intermedias con pendiente transversal del 2%.

El Drenaje de lixiviados estará formada por:

● Drenes lineales de lixiviados-aireación dispuestos bajo el sellado en: el perímetro del vertedero, crestas o partes superiores de las bermas intermedias y en la plataforma superior.

● Geodren (geocompuesto de drenaje) conectado con los drenes anteriores, por debajo de la geomembrana del sellado.

● Colectores.

● Elementos de evacuación-control de la aireación ubicados en la parte superior y en las crestas de las bermas.

● Arquetas de control de lixiviados.

El drenaje de las aguas del emplazamiento se fundamentará en:

● Geodren (geocompuesto de drenaje) superior de la secuencia de geosintéticos de sellado que facilite el drenaje del conjunto de la superficie sellada del vertedero.

● Sistema interno: drenes lineales-zanjas drenantes por encima del sellado del vertedero (bermas y plataforma superior) que permitan la compartimentación del drenaje y su evacuación progresiva y diferenciada hacia el sistema de drenaje perimetral.

En las bermas se dispondrán drenes lineales (zanja-acanaladura con tubería drenante de PVC y envuelta de grava protegida con geotextil) justo por encima del geodren superior y se conectarán con el sistema de drenaje perimetral a ambos lados del vertedero. En el pie del talud se dispondrá un dren lineal similar al de las bermas, pero con una doble tubería desde aproximadamente el eje del vertedero hasta el desagüe en el perímetro este. Y en la plataforma superior se dispondrá de drenes lineales en espina de pez.

● Sistema perimetral que constará de diferentes características en base al sector del vertedero.

En la plataforma superior se dispondrá perimetralmente un dren lineal perimetral de similares características que el instalado en las bermas. El perímetro este, se dispondrá un dren-colector lineal pseudoparalelo al cunetón ya existente. Y el perímetro oeste, se dispondrá un dren-colector lineal similar, pero con tuberías de un diámetro algo inferior.

Los procesos previstos en el proyecto constituyen o incorporan las mejores técnicas disponibles, de forma que se cumplen los objetivos para la protección del medio ambiente en su conjunto señalados en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el sellado del vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Garbiker AB (S.A.) en el término municipal de Berriz.

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC general) de los 12 meses anteriores o reduciéndose en función del gasto previsto ya ejecutado.

B) Prestación de fianza por un importe un millón doscientos setenta mil ochocientos (1.270.800) euros en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. El importe de dicha fianza se determina en función de los costes del sellado y clausura, mantenimiento post-clausura para el periodo de 30 años como período mínimo ampliable, y gestión de lixiviados, siendo su función la de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad en caso de abandono de la misma.

En orden a evaluar la evolución ambiental del vertedero, se remitirá a este Órgano la documentación histórica referida a los controles y registros descriptivos de la misma, especialmente en lo referente a los lixiviados.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará, trienalmente, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

C) Garbiker AB (S.A.) deberá presentar, con una antelación mínima de un año a la expiración del plazo de vigencia de la presente autorización, un estudio financiero que comprenda los costes asociados al mantenimiento post-clausura del vertedero en base a la evolución del programa de vigilancia ambiental, así como las medidas que Garbiker AB (S.A.) pudiese adoptar en orden a minimizar la vida contaminante del mismo.

En dicho estudio financiero los gastos e ingresos deberán estar desglosados por partidas y años, en coherencia con el plan de sellado y control postclausura.

D) Garbiker AB (S.A.) notificará a la Viceconsejería de Medio Ambiente, los siguientes datos en relación al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación. Igualmente notificará, en su caso, cualquier modificación que hubiera respecto a estos datos.

E) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Condiciones generales en fase de obras.

E.1.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) La superficie de sellado del vertedero deberá coincidir con la superficie de vertido, esto es, deberá corresponder a la plataforma superior e inferior, y al talud del vertedero.

b) Las obras de sellado, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

c) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental señalada en el apartado E.1.8 de esta Resolución.

d) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores. Dicha delimitación deberá ser aprobada por la Dirección de Obra, previo informe de la asesoría ambiental mencionada en el epígrafe E.1.8 de esta Resolución.

E.1.2.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Norma Foral 11/1997, de 14 de octubre, sobre régimen específico de diversas especies forestales autóctonas, en los planes de obra para la recuperación ambiental y el sellado del vertedero de residuos no peligrosos, se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona.

E.1.3.– Medidas destinadas a la protección del suelo y de las aguas.

a) Garbiker, AB (S.A.), en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente resolución deberá presentar una memoria en el que recoja información sobre los flujos de vertido de la actividad, las características cuantitativas y cualitativas de los vertidos, y los puntos de vertido a los medios receptores, incluida sus coordenadas de localización UTM-ETRS98.

b) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes parar evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

c) La fase de recuperación ambiental y sellado del vertedero deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

d) El sellado del vertedero se realizará por fases y áreas. Una vez instaladas las láminas impermeables (geomembrana de polietileno de alta densidad de 2 mm.), estás deberán cubrirse inmediatamente para minimizar el tiempo de exposición a la radiación ultravioleta.

e) La instalación de las capas de sellado se hará únicamente cuando las condiciones meteorológicas sean favorables según las indicaciones del fabricante y del control de calidad que se establezca en obra para los geosintéticos.

f) El promotor deberá acreditar el cumplimiento de los parámetros de vertido establecidos en el Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en el Sistema General de Saneamiento del Bajo Nervión – Ibaizabal.

E.1.4.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure recuperación ambiental y sellado se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos. Las características de dichos dispositivos, así como su localización precisa deberá recogerse en la documentación a la que se refiere el punto E.1.10 de esta Resolución.

c) Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo debido al trasiego de vehículos y maquinaria.

E.1.5.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

Durante la fase de recuperación ambiental y sellado del vertedero deberán aplicarse las medidas descritas en el proyecto, en cuanto a las condiciones que debe cumplir la maquinaria, su mantenimiento y los horarios de trabajo.

E.1.6.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante la recuperación ambiental y el sellado del vertedero, incluidos los procedentes de excavaciones, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y normativas específicas que les sean de aplicación.

b) Todos los residuos generados durante la recuperación ambiental y el sellado del vertedero cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

c) Los materiales no reutilizados o valorizados con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme a los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

d) Los residuos con destino a relleno se gestionarán de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

e) Si se desea promover un relleno para el depósito de sobrantes de excavación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, se deberá redactar el correspondiente proyecto de relleno cuyo contenido se ajustará a lo especificado en el anexo V de dicho decreto, en el que se especifica el contenido mínimo de los proyectos técnicos para la instalación de

rellenos, el cual deberá presentarse ante este órgano ambiental para su autorización previa a su ejecución.

f) La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

g) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, se deberá disponer de sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio, utilizando para ello bien los que disponga el contratista o bien los que disponga Garbiker AB (S.A.) en sus instalaciones del vertedero de Berriz.

E.1.7.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la recuperación ambiental y el sellado del vertedero se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

E.1.8.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la recuperación ambiental y el sellado del vertedero, y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en aspectos ambientales y medidas protectoras y correctoras en general. Las resoluciones de la Dirección de Obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

E.1.9.– Diseño del Programa de Trabajos.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuaciones detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del Director de Obra previo informe de la Asesoría Ambiental citada en el apartado anterior, y quedarán integradas en el Programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del Contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en el apartado E.1.6 de esta Resolución.

b) Detalles y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en el apartado E.1.3 de esta Resolución.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en el apartado E.1.4 de esta Resolución.

E.1.10.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como superficie afectada y protección del medio acuático, gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, funcionamiento de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

E.2.– Condiciones para la ejecución de las obras de sellado del vertedero.

E.2.1.– Condiciones previas al inicio de las obras de sellado.

Garbiker AB (S.A.) deberá nombrar una dirección de obra especializada en la construcción y sellado de vertederos, independiente del constructor y del promotor Garbiker AB (S.A.).

Asimismo deberá nombrar una empresa independiente del promotor y del constructor encargada del control de garantía de calidad de la instalación de geosintéticos para el sellado del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado E.2.2 de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras Garbiker AB (S.A.) deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica como el de la empresa encargada del control de garantía de la calidad de instalación de geosintéticos para la impermeabilización.

E.2.2.– Condiciones y requisitos de la ejecución de las obras de sellado del vertedero.

a) La secuencia de sellado será la siguiente (de arriba abajo):

● Revegetación de su superficie con herbáceas. La plantación de arbustos o árboles sobre el sellado del vertedero queda condicionada a la justificación de que su porte en estado adulto ni sus raíces, por su profundidad, tipo, localización o protecciones instaladas, no van a afectar a la integridad o funcionalidad de la capa de drenaje, geomembrana o barrera geológica artificial del sellado, ni va a reducir el factor de seguridad ante el deslizamiento por debajo de 1,5.

● Tierra vegetal: capa de tierras de, al menos, 0,50 m de espesor, compactada por tongadas de un máximo de 25 cm.

● Geodren (geocompuesto de drenaje): geosintético formado, a su vez, por tres capas en estructura tipo sándwich: geotextil-geored o estructura tridimensional-geotextil, de 12 mm. La transmisividad de esta capa drenante estará calculada en función de su longitud de drenaje, de su pendiente y de la conductividad hidráulica saturada de la capa de cobertura de suelo superior, de tal manera que la transmisvidad de la capa instalada tenga un factor de seguridad (FS) >= 6 respecto a la transmisividad calculada y que el espesor saturado dentro de dicha capa no supere su espesor o 0,30 m.

● Geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 mm de espesor y ambas caras rugosas.

● Barrera geológica artificial. Estará formada por una capa mineral compactada de 0,60 m de espesor y una permeabilidad (10-9 m/s, construida mediante 4 tongadas de 0,15 m. Alternativamente podrán utilizarse, siempre que satisfagan una protección equivalente, un geocompuesto de bentonita que garantice protección equivalente (p.e. en zonas de talud) o residuos compactados en las zonas ya ocupadas por el vertedero existente.

● Capa de regularización de 0,50 m de espesor formado por residuo seleccionado compactado al 95 % de la densidad máxima del ensayo Proctor Modificado.

Podrán proponerse otras secuencias de sellado justificando adecuadamente la solución presentada a las circunstancias concretas de la instalación.

En las zonas de talud, las capas instaladas en el sellado deberán alcanzar un factor de seguridad ante el deslizamiento >= 1,5.

b) Es previsible que la masa de residuos ya depositados sufra asentamientos por la degradación de estos últimos. En consecuencia, deberá determinarse, en base a ensayos, la deformabilidad de los residuos depositados y de los materiales a emplear en el sellado, y se justificará mediante cálculos que el diseño de la forma del sellado del vertedero sufrirá una deformación admisible asociada a dichos asentamientos.

Finalmente se diseñará un plan de control de asentamientos/deformaciones que permita verificar el cumplimiento de las previsiones realizadas. Dicho plan deberá especificar los métodos de control a utilizar (placas de asiento, inclinómetros, hitos de control topográfico en la superficie del vertedero sellado, etc.) lugares de control, frecuencia de medidas, procedimientos de medida y el procedimiento de verificación del cumplimiento de las previsiones realizadas.

Los parámetros geotécnicos de los diferentes materiales utilizados en el estudio de estabilidad del vertedero serán obtenidos de ensayos preferentemente realizados in situ. El factor de seguridad (FS) ante el deslizamiento deberá ser:

● En situación normal: FS ≥ 1,50.

● En situación accidental (fallo del sistema de drenaje): FS ≥ 1,30.

En el informe de resultados de este control topográfico se incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos. La situación analizada debe corresponder con el diseño de vertedero presentado.

c) Cualquier modificación del proyecto que surja durante el transcurso de las obras de adecuación y sellado del vertedero que pudiera conllevar cambios sustanciales deberá ser comunicada a este órgano ambiental para su valoración, y en su caso, aprobación previa a su ejecución.

E.2.3.– Obligaciones del promotor una vez finalizadas las obras de sellado del vertedero.

a) Una vez finalizado el sellado del vertedero, el director de obra deberá acreditar que la misma ha sido realizada ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra de la recuperación ambiental y el sellado del vertedero suscrito por dicho director de obra, adjuntando la siguiente documentación:

● Proyecto Constructivo («as built»), debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se incluya su juego de planos y justificación de que los cambios introducidos en

la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.

● Un plano topográfico, en coordenadas UTM-ETRS98 y cotas absolutas, de la capa de tierra vegetal de la secuencia de sellado.

● Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva, el cual incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.

● Informe con los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la recuperación ambiental y el sellado, incluyendo el destino concreto y cantidad de los materiales de excavación que se hayan generado.

b) El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará la finalización de la ejecución del sellado y el inicio del periodo post-clausura.

E.3.– Condiciones post-clausura del vertedero de residuos no peligrosos.

a) Las condiciones para el vertido a cauce en la fase de postclausura serán las mismas que las establecidas en el punto E.1.3.f para la fase de obras.

b) Garbiker AB (S.A.) como entidad explotadora del vertedero, será responsable del mantenimiento y control post-clausura del mismo, debiendo comunicar al Órgano Ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

c) El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

d) Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de 30 años a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del sellado, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del período post clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del Órgano Ambiental relativa a la finalización del período post clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

e) Garbiker AB (S.A.) procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, éste nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al Órgano Ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos

administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante el sellado y cuidados post clausura hasta ese momento.

f) La realización de actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del Órgano Ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el Órgano Ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perímetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura, ni impliquen un riesgo inaceptable para las personas.

A tal fin, se eliminará la vegetación arbórea o arbustiva que surja sobre el sellado.

En ningún caso, se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase post-clausura del mismo. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el Órgano Ambiental competente a través del procedimiento establecido en la Ley 1/2005, de 4 febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, especialmente en lo referente a los supuestos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la citada norma motivan el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

F) Condiciones para la prevención de riesgos laborales.

Durante la explotación, sellado y periodo post-clausura del vertedero deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan, ajustándose a lo descrito en el Documento 5 «estudio de seguridad y salud. Memoria y Anejos».

G) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor (Documento 8: Plan de control ambiental durante las obras y Documento 9: Plan de control post-clausura) y con lo establecido en los apartados siguientes:

G.1.– Control de la calidad de las aguas y de los efluentes líquidos:

a) Garbiker AB (S.A.), deberá presentar, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente resolución, un plano de la instalación en el que se ubiquen todas las arquetas de control (aguas superficiales, subterráneas y lixiviados) indicando para cada una de ellas las coordenadas UTM-ETRS98 de localización, los parámetros de medición de cada uno de ellos, la frecuencia de control y el tipo de control a realizar.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso, muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

e) Cada control se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado E.1.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

G.1.1.– Control antes de las obras.

a) Aguas superficiales: dos campañas de inventario hidrológico y mediciones de: caudal, conductividad, pH y temperatura.

b) Aguas subterráneas: dos campañas de inventario hidrológico y mediciones de:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Pozo control pie de vertedero	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	2 campañas	Externo
Pozo en parte superior del vertedero	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	2 campañas	Externo

c) Lixiviados: Sin perjuicio del sistema de control ya establecido respecto a los lixiviados (arqueta con control continuo al pie del vertedero) se procederá a:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Arqueta de control de lixiviados	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	2 campañas	Externo

G.1.2.– Control durante las obras.

a) Aguas superficiales:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Desagüe de la red de drenaje este (colector y/o cuentón-canal)	Caudal, conductividad, pH y temperatura	Diario (jornadas o días laborales)	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Trimestral	Externo
Desagüe de la red de drenaje oeste	Caudal, conductividad, pH y temperatura	Diario (jornadas o días laborales)	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Trimestral	Externo

b) Aguas subterráneas:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Pozo control pie de vertedero	Nivel, conductividad, pH y temperatura	Diario (jornadas o días laborales)	Interno
	Nivel, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Mensualmente	Externo
Pozo en parte superior del vertedero	Nivel, conductividad, pH y temperatura	Diario (jornadas o días laborales)	Interno
	Nivel, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Mensualmente	Externo

c) Lixiviados: se procederá a:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Arqueta de control de lixiviados	Caudal, conductividad, pH y temperatura	Diario (jornadas o días laborales)	Interno
	Caudal*, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Mensualmente	Externo

(*) Aforo de calibración del caudalímetro.

G.1.3.– Control fin de obra.

Con objeto de definir el estado ambiental justo al terminar las obras:

a) Se controlarán en las aguas superficiales los siguientes puntos:

● Desagüe de la red de drenaje este (colector y/o cuentón-canal). Los parámetros a analizar son: caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.

● Desagüe de la red de drenaje oeste. Los parámetros a analizar son: caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.

b) Se controlarán en las aguas subterráneas los siguientes puntos:

● Pozo control pie de vertedero. Los parámetros a analizar son: caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.

● Pozo control en la parte superior del vertedero. Los parámetros a analizar son: caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.

● Lixiviados: Independientemente del sistema de control continuo existente, al finalizar las obras en la arqueta de control de lixiviados, se procederá a controlar los siguientes parámetros, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.

G.1.4.– Control post-clausura.

a) Aguas superficiales:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición*	Frecuencia de controles**	Tipo de control
Desagüe de la red de drenaje este (colector y/o cuentón-canal)	Caudal, conductividad, pH y temperatura	Mensual***	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Semestral	Externo
Desagüe de la red de drenaje oeste	Caudal, conductividad, pH y temperatura	Mensual	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Semestral	Externo

(*) Los umbrales de detección y límites superiores deberán permitir un control de la evolución de cada parámetro.

(**) El control de cada uno de los parámetros indicados, así como su periodicidad, podrán ser objeto de revisión en base a los valores registrados.

(***) La periodicidad será semestral a partir del segundo año de la aprobación de la clausura del vertedero.

b) Aguas subterráneas:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición*	Frecuencia de controles**	Tipo de control
Pozo control pie de vertedero	Nivel, conductividad, pH y temperatura	Mensualmente***	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Semestral	Externo
Pozo en parte superior del vertedero	Nivel, conductividad, pH y temperatura	Mensualmente***	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Semestral	Externo

(*) Los umbrales de detección y límites superiores deberán permitir un control de la evolución de cada parámetro.

(**) El control de cada uno de los parámetros indicados, así como su periodicidad, podrán ser objeto de revisión en base a los valores registrados.

(***) La periodicidad será semestral a partir del segundo año de la aprobación de la clausura del vertedero.

c) Lixiviados: se procederá a:

Flujo a controlar	Parámetros de Medición*	Frecuencia de controles**	Tipo de control
Arqueta de control de lixiviados	Caudal, conductividad, pH y temperatura	En continuo***	Interno
	Caudal, conductividad eléctrica (CE), pH, temperatura, sólidos en suspensión, DQO, DBO_5, N-NH4+, fósforo total, hidrocarburos C10-C40, fluoruros, fenoles, sulfatos, cloruros, alcalinidad, aluminio, arsénico, cadmio, plomo, hierro, níquel, zinc, cobre, cromo, manganeso y estaño.	Mensual ****	Externo

(*) Los umbrales de detección y límites superiores deberán permitir un control de la evolución de cada parámetro.

(**) El control de cada uno de los parámetros indicados, así como su periodicidad, podrán ser objeto de revisión en base a los valores registrados.

(***) A partir del segundo año de la aprobación de la clausura del vertedero se valorará la continuidad de la medida.

(****) La periodicidad será semestral a partir del segundo año de la aprobación de la clausura del vertedero.

En el caso que los lixiviados por su composición, no puedan ser vertidos y sean retirados por gestor autorizado, mensualmente deberá remitirse al órgano ambiental el certificado en el que se especifique, como mínimo, los siguientes aspectos de cada uno de los traslados de lixiviados efectuados:

- Fecha de salida del vertedero de los lixiviados.
- Volumen de lixiviados transpotados.
- Destino de los lixiviados.
- Empresa transportista de los lixiviados.
- Matrícula del vehículo en el que se realice el transporte.

G.2.– Control de las emisiones a la atmósfera.

G.2.1.– Emisiones de gases del vertedero.

a) Controles antes de las obras: se realizarán dos campañas de medición discontinua y directa en las diversas zonas donde se desarrollarán las obras. Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO_2, O_2, H_2S y CH_4 presión atmosférica y temperatura del aire.

b) Controles durante la fase de obras: mensualmente se medirá de forma directa la emisión en las diversas zonas donde se desarrolle la obra y cuando estén dispuestos estas mediciones se realizarán en los puntos de evacuación-control de aireación del sistema de drenaje de lixiviados. Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO_2, O_2, H_2S y CH_4 presión atmosférica y temperatura del aire.

c) Control después de las obras: con objeto de definir el estado ambiental justo al terminar las obras se procederá a medir de forma directa la emisión en los puntos de evacuación-control de aireación. Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO_2, O_2, H_2S y CH_4 presión atmosférica y temperatura del aire.

d) Control post-clausura: medición mensual de aireación el primer año y los años posteriores mediciones semestrales de aireación. Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO_2, O_2, H_2S y CH_4 presión atmosférica y temperatura del aire.

G.2.2.– Emisión de polvo.

a) Controles antes de las obras: el control se basará inicialmente en la observación y registro cualitativo de fenómenos como: polvo en suspensión atmosférica, polvo depositado en vegetación o en otros lugares en el perímetro del vertedero y zonas potencialmente emisoras de polvo. Se realizarán dos campañas de inspección y reconocimiento en días meteorológicamente diferenciados (al menos una de ellas con vientos moderados-fuertes).

b) Controles durante la fase de obras: el control se basará inicialmente en la observación y registro cualitativo de fenómenos como: polvo en suspensión atmosférica, polvo depositado en vegetación o en otros lugares en el perímetro del vertedero y zonas potencialmente emisoras de polvo. Se efectuará un control semicontinuo centrado especialmente en momentos o días de mayor potencialidad de generación de emisiones.

c) Control después de las obras: con objeto de definir el estado ambiental justo al terminar las obras se procederá a certificar si se producen emisiones de polvo o no debido a fenómenos tales como: polvo en suspensión atmosférica, polvo depositado en vegetación o en otros lugares en el perímetro del vertedero o zonas potencialmente emisoras de polvo.

d) Control post-clausura mensualmente se observarán si se producen fenómenos tales como: polvo en suspensión atmosférica, polvo depositado en vegetación o en otros lugares en el perímetro del vertedero o zonas potencialmente emisoras de polvo.

G.3.– Control de la topografía del vaso de vertido (clausura y post-clausura).

El control de la topografía del vaso de vertido deberá ejecutarse de acuerdo con la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor, y en concreto en el Documento 8: Plan de control ambiental durante las obras y Documento 9: Plan de control post-clausura.

a) Controles antes de las obras: el control consistirá en el establecimiento del nivel 0 mediante medición-restitución-nivelación-triangulación topográfica de los hitos y bases expresamente construidos y su referencia a la red regional oficial.

b) Controles durante la fase de obras: reconocimiento mensual del área y observación de fenómenos de inestabilidad del terreno y control topográfico (hitos y bases).

c) Control después de las obras: con objeto de definir el estado ambiental justo al terminar las obras se procederá a reconocer el área y observación de fenómenos de inestabilidad del terreno y control topográfico (hitos y bases).

d) Control post-clausura. Control topográfico mensual el primer año y semestral los años posteriores.

Los resultados de los controles topográficos incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

G.4.– Control meteorológico.

Se llevará a cabo un control sobre los parámetros meteorológicos recogidos en la estación existente en el emplazamiento. Se podrá realizar íntegramente el control meteorológico en base a los datos registrados en la Estación meteorológica automática de Iurreta del Servicio Vasco de Meteorología siempre y cuando se acredite la correlación de sus datos con los de la estación equipada por Garbiker AB (S.A.) mediante un informe comparativo de los históricos registrados en ambas.

En caso de realizar el control mediante la cabina existente en el emplazamiento, ésta se mantendrá equipada por Garbiker AB (S.A.) con un pluviómetro de registro automático situado dentro del recinto de las instalaciones del propio depósito. Los datos obtenidos se completarán con los de la Estación meteorológica automática de Iurreta del Servicio Vasco de Meteorología.

En el pluviómetro de registro automático se controlará la precipitación, y en la estación meteorológica automática la temperatura (mínimas, medias diarias y máximas), fuerza y dirección del viento, humedad, presión y radiación solar.

La periodicidad con la que se llevará cabo el registro y control de estos parámetros se recoge en el siguiente cuadro:

Punto de muestreo (X, Y, Z)	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	
		Durante las obras	Postclausura
Estación meteorológica de obra	Volumen de la precipitación	Diario	
	Temperatura (mín., máx., 14.00 h HCE)	Diario	Media mensual
	Humedad atmosférica (14.00 h HCE)	Diario	Mensual
	Evaporación (lisímetro o método equivalente)	Diario	
	Dirección y fuerza del viento dominante	Diario	-----

El Órgano Ambiental podrá modificar las frecuencias de medición de estos parámetros, siempre y cuando determine que el balance hidrológico no constituye un instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones.

G.5.– Balance hídrico del vertedero.

Anualmente se deberá realizar, por entidad externa, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán datos de caudal de lixiviados registrados y datos meteorológicos registrados en la estación meteorológica de Iurreta y los planos topográficos de cambios que se produzcan en la superficie del vertedero. Se utilizarán datos considerando las entradas (caudales generados por el vertedero, otros), la capacidad de tratamiento, las salidas, y variación del almacenamiento interno en balsas.

El primer balance del periodo post-clausura incluirá un análisis del comportamiento hidrodinámico del vertedero a partir de los datos de caudal y conductividad eléctrica registrados y una comparación del balance hídrico antes y después de la clausura.

G.6.– Control de la instrumentación.

Con periodicidad anual una empresa especializada en el control de la instrumentación realizará un informe sobre el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio.

G.7.– Indicadores de la actividad.

Garbiker, AB (S.A.) remitirá a Viceconsejería de Medio Ambiente, un informe en el que se calculen y controlen los indicadores característicos de la actividad, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G.8.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, aguas superficiales y subterráneas, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa, Bizkaia o Araba).

G.9.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación de recuperación ambiental y sellado del depósito controlado de residuos inertes de Berriz («Proyecto de recuperación ambiental y sellado del depósito controlado de residuos inertes de Berriz (Bizkaia)», (N.º 2.667 de fecha 29-02-2008). y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis. Además integrará un plano en el que se identifique la ubicación de todos los puntos de muestreo con sus coordenadas UTM-ETRS98. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

H) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

H.1.– Cese de la actividad al finalizar el período post-clausura.

En tanto que la actividad de vertido de residuos se encuentra recogida como actividad potencialmente contaminante del suelo en el anexo II de la Ley 1/2005, 4 febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, las personas físicas o jurídicas titulares de estas instalaciones de eliminación de residuos deberán dar cumplimiento al conjunto de obligaciones que para las actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en la citada normativa.

H.2.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el Proyecto Básico se deberán cumplir las que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas, conservación y limpieza de la red de colectores (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Se mantendrá en buenas condiciones el cerramiento perimetral del vertedero.

e) Dado que el manejo, entre otros, de combustibles y aceites pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

g) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en las misma.

h) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de valores límite, o cualquiera que pueda afectar al funcionamiento o integridad de un elemento de sellado del vertedero o del sistema de control post-clausura), Garbiker AB (S.A.) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

i) En caso de producirse cualquier incidente o anomalía grave y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Berriz, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá enviar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

I) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

J) Con carácter anual, Garbiker AB (S.A.) comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA

mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

K) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, se deberá notificar cumplimentando en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informa cion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, este Órgano calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en caso de que la modificación proyectada esté incluida entre los supuestos recogidos en el anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco o en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el mismo deberá someterse, previamente a su autorización al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación, sin encontrarse recogida en el anexo IB de la Ley 3/1998, ni en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, se encontrase recogida en el anexo II de la misma, este Órgano se pronunciará en un plazo máximo de tres meses sobre el sometimiento de dicha modificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: A (seguro de responsabilidad civil); B (fianza y documentación histórica); D (titulado superior responsable); D.1.3 Nombramiento de responsables de obra; E.1.3.a) (memoria descriptiva de flujos de vertido); E.1.3.f) (cumplimiento parámetros de vertido) E.2.1 (nombramiento de la dirección técnica); E.2.3.a) (certificado de fin de obra); F.d) (designación empresa); F.e) (declaración de la calidad del suelo); H.1.a) (plano); H.1.1 (control de efluentes líquidos antes de las obras); H.1.2 (control durante las obras); H.1.3 (control fin de obra); H.2.1.a),b) y c) (control de gases antes, durante y después de las obras); H.3.a), b) y c) (control topográfico); H.4 (control parámetros meteorológicos y documentación acreditativa de la correlación); H.5 (balance hídrico); H.7 (Indicadores de la actividad); H.9 (Documento refundido del programa de vigilancia ambiental); I.2.a) (Manual

de mantenimiento preventivo); I.2.f (Características y cuantificación de los materiales disponibles para actuación en caso de emergencia).

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la validación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente Resolución y a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección, de que las instalaciones se han sellado de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. La efectividad de la Resolución que se dicte será relativa a la aceptación de la finalización de la ejecución del sellado, a la declaración de la calidad del suelo correspondiente a la superficie sellada, y al inicio del periodo post-clausura.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada es de 8 años. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sin perjuicio del cumplimiento del citado artículo, las condiciones de esta Resolución, incluyendo las contenidas en el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, siempre que se justifiquen debidamente. También podrán modificarse de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Entrada en vigor de nueva normativa.

- Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

- Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Sexto.– Garbiker AB (S.A.) deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto al vertedero de residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso la transmisión de la titularidad del terreno ocupado por el vertedero y sus instalaciones anexas o el mero abandono de su posesión no exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución. Cualquier transmisión de titularidad (venta, cesión, etc.) deberá ser comunicada al Órgano Ambiental en un plazo inferior a un mes tras su formalización, debiendo éste aceptar documentalmente dicha transmisión mediante la emisión de la correspondiente resolución.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Cuarto de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Garbiker AB (S.A.), en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, podrá llevarse a cabo la revocación de la autorización para el vertido a cauce en las condiciones establecidas en los artículos 263 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Garbiker AB (S.A.), al Ayuntamiento de Berriz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de agosto de 2010.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN VERGARA.